

INSTRUCCIÓ 2/2018 DEL SOTSSECRETARI SOBRE LA DOCUMENTACIÓ NECESSÀRIA PER A LA TRAMITACIÓ DE CONTRACTES ADMINISTRATIUS PER PROCEDIMENT OBERT I PROCEDIMENT OBERT SIMPLIFICAT DE CONFORMITAT AMB LA LLEI 9/2017 DE CONTRACTES DEL SECTOR PÚBLIC, PER LA QUAL ES TRASLLADEN A L'ORDENAMENT JURÍDIC ESPANYOL LES DIRECTIVES DEL PARLAMENT EUROPEU I DEL CONSELL, 2014/23/UE I 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRER DE 2014

Disposa l'article 28.l) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, que correspon als consellers exercir les facultats ordinàries en matèria de contractació administrativa dins dels límits legals pressupostaris.

Mitjançant Resolució de 23 de gener de 2017, del Conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, es delega l'exercici de determinades competències en òrgans de la conselleria (DOGV núm. 7965, de 25.01.2017), entre altres, es deleguen en la sotssecretaria l'exercici de les facultats ordinàries en matèria de contractació administrativa.

El 9 de novembre de 2017 es va publicar al BOE la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la que es traslladen a l'ordenament jurídic les Directives del Parlament Europeu i del Consell, 2014/23/UE i 214/24/UE (d'ara en avant LCSP), raó per la qual resulta necessari adoptar una nova instrucció en substitució de la Instrucció N.º 3/2016, de 29 de juny de 2016, de la sotssecretaria de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, relativa a la documentació necessària per a la tramitació de contractes majors.

En virtut d'això, d'acord amb el que estableix l'article 6 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic i de conformitat amb les competències atribuïdes a aquesta Sotssecretaria en l'article 14 del Decret 160/2015, de 18 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, en relació amb els expedients de contractació tramitats pels centres directius d'aquesta Conselleria, en virtut de l'exercici de competències efectuada mitjançant Resolució de 23 de gener de 2017, del conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, sobre delegació de competències en determinats òrgans de la Conselleria, s'emet la següent:

INSTRUCCIÓ

PRIMERA.- Documentació a incloure en la en les postges de contractes no menors:

1. Memòria justificativa del contracte

El mateix haurà d'incloure en tot cas la següent informació:

- a) - Definició de l'objecte del contracte amb indicació de les raons que fan necessària i convenient la seua licitació.
- b) - Justificació de la insuficiència de mitjans personals i materials de l'Administració per a dur a terme el contracte. D'acord amb l'article 30.3 LCSP la prestació de serveis es farà normalment per la pròpia Administració pels seus mitjans propis i només, quan manque dels mitjans suficients podrà contractar la seua execució, prèvia la deguda justificació a l'expedient.
L'article 116 LCSP exigeix que s'incloga en la preparació de l'expedient per a l'adjudicació dels contractes de serveis, l'informe d'insuficiència de mitjans que haurà de ser objecte de publicitat en el perfil de contractant a tenor de l'article 63.3 LCSP

En particular, en la contractació de serveis de caràcter intel·lectual, caldrà justificar la impossibilitat de la seua execució amb empleats públics, i a més tindre en compte que estos contractes no poden encobrir relacions laborals tal com exigeix l'article 308.2 LCSP segons el qual, en cap cas l'entitat contractant podrà instrumentar la contractació de personal a través del contracte de serveis.

c) - Memòria econòmica: d'acord amb l'article 100 de la LCSP, el pressupost base de licitació, que inclou l'Impost sobre el Valor Afegit, ha de ser adequat als preus de mercat. S'ha de desglossar indicant els costos directes i indirectes i altres eventuals despeses calculades per a la seua determinació. En els contractes en què el cost dels salaris de les persones empleades per a la seua execució formen part del preu total del contracte, el pressupost base de licitació indicarà de forma desglossada i amb desagregació de gènere i categoria professional els costos salarials estimats a partir del conveni laboral de referència.

2. Annex I del Plec de Clàusules Administratives Particulars “característiques particulars per a l'adjudicació de contractes administratius”.

S'inclou adjunta a la present instrucció l'**Annex I** “*Característiques particulars per a l'adjudicació de contractes administratius*” corresponent al procediment obert de serveis amb les corresponents indicacions per a la seua complimentació marcades en color roig. Per a la resta de tipus de contractes i procediments les indicacions donades al present Annex I també resulten d'aplicació, sense perjudici de les seues peculiaritats pròpies.

3. Plec de Prescripcions Tècniques Particulars

El mateix haurà d'incloure les característiques tècniques que han de reunir els bens o prestacions del contracte i definir les seues qualitats, condicions socials i ambientals, d'acord amb allò disposat als articles 124, 125, 126 i 127 LCSP. Les prescripcions tècniques particulars hauran de ser redactades i signades per personal tècnic competent en la matèria que siga objecte del contracte.

Extableix l'article 125 LCSP que “*prescripció o especificació tècnica*”, en els contractes de subministrament o de serveis, és aquella que defineix les característiques exigides d'un producte o d'un servei, com, per exemple, els nivells de qualitat, els nivells de comportament ambiental i climàtic, el disseny per a totes les necessitats (inclosa l'accessibilitat universal i disseny universal o disseny per a totes les persones) i l'avaluació de la conformitat, el rendiment, la utilització del producte, la seua seguretat, o les seues dimensions; així mateix, els requisits aplicables al producte pel que fa a la denominació de venda, la terminologia, els símbols, les proves i mètodes de prova, l'envasament, marcat i etiquetatge, les instruccions d'ús, els processos i mètodes de producció en qualsevol fase del cicle de vida del subministrament o servei, així com els procediments d'avaluació de la conformitat

Sempre que l'objecte del contracte afecte o pugua afectar el medi ambient, les prescripcions tècniques es definiran aplicant criteris de sostenibilitat i protecció ambiental, d'acord amb les definicions i principis regulats en els articles 3 i 4, respectivament, de la Llei 16/2002, d'1 de juliol, de Prevenció i Control Integrats de la Contaminació (article 126.4 LCSP).

SEGON.- Indicacions sobre l'elaboració d'informes tècnics i composició de les Meses de contractació

A l'hora d'establir la composició de les meses de contractació i, en concret, proposar vocals en representació del corresponent centre directiu, d'acord amb l'article 326 LCSP s'ha de tindre en compte que:

- En cap cas podran formar part de les Meses de contractació ni emetre informes de valoració de les ofertes els càrrecs públics representatius ni el personal eventual.
- Els membres de la Mesa hauran de ser personal funcionari de carrera: només podrà formar part de la Mesa personal funcionari interí quan no existisquen funcionaris de carrera prou qualificats i així s'acredite en l'expedient.
- En cap cas podrà formar part de les Meses de contractació el personal que haja participat en la redacció de la documentació tècnica del contracte (inclosos per tant, els plecs de prescripcions tècniques particulars).

L'informe de la Junta Consultiva de Contractació Pública (Expt 3/2018: composició de les meses de contractació) estableix al respecte que:

1º Segons l'article 236 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, l'acte de redactar efectivament o de participar en el procés de redacció de la documentació tècnica del contracte és el que genera la prohibició de formar part de la mesa de contractació.

2º La norma prohibeix l'accés com a membre de la mesa als que hagen redactat la documentació tècnica del contracte.

3. Els informes de valoració de les proposicions sí podran ser emesos per les persones que hagen participat en la redacció de la documentació tècnica del contracte.

TERCER.- Enviament de propostes de contractació:

La documentació indicada en l'apartat PRIMER s'enviarà signada electrònicament mitjançant Registre Departamental a la Secretaria General Administrativa i en format .odt a l'adreça de correu electrònic: transparencia_contratacion@gva.es

QUART.- Queda sense efecte la instrucció n.º 3/2016, de 29 de juny de 2016, de la sotssecretaria relativa a la documentació necessària per a la tramitació de contractes majors.

CINQUÉ.- En el moment que estiga operativa l'aplicació GV-CONTRATOS, si el sistema permet l'opció, l'enviament de les propostes de contractació s'automatitzarà i integrarà dins de l'aplicació.

SISÉ.- Aquesta instrucció tindrà efectes des de la data de la seua signatura.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

APARTADO A

Nº DE EXPEDIENTE: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Se determinarán cuáles son necesidades relacionadas directamente con los fines de interés público que se pretenden satisfacer con el contrato.*

DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS: *Artículo 99 LCSP: el objeto deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.*

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CÓDIGO/S C.P.V.: *Se determinará/n con precisión el/los código/s CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) que describa/n los servicios objeto del contrato. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace:*

<http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Reglamento%20CPV/cpv%20principal.pdf>

APARTADO B.

DIVISIÓN EN LOTES: *marcar con una X la opción que proceda*

▣ **NO Motivos de justificación:** *la regla general de la LCSP es la división en lotes, por lo que, en caso de acordarse su no división deberán indicarse en este apartado los motivos válidos que justifiquen dicha decisión. El artículo 99.3 LCSP enumera algunos supuestos en los que se considera válida la no división en lotes, debiendo quedar los mismos debidamente justificados en este apartado en los términos expresados en el precepto.*

▣ **SI Definición de los lotes conforme a la naturaleza o el objeto del contrato:**

LOTE Nº	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN

LIMITACIONES RESPECTO DE LOS LOTES PREVISTOS: *marcar con una X la opción que proceda, véase artículo 99.4 LCSP*



No se prevén limitaciones

Se prevé limitación:

Número de lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta:

Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

Criterios o normas (objetivas y no discriminatorias) que se aplican cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego:

Adjudicación de un único lote a cada licitador

-Adjudicación de lotes a cada licitador:

-En su caso, adjudicación a una oferta integradora en cumplimiento de todos los requisitos del artículo 99.5 LCSP:

-Combinación/es de lotes:

-Solvencia y capacidad exigida para cada combinación:

- Criterios o formula de valoración o ponderación asignada a cada lote

SE CONSIDERA CANDIDATO O LICITADOR A EFECTOS DE LAS LIMITACIONES: *marcar con una X la opción que proceda*

A las uniones de empresarios

A los componentes de las uniones de empresarios.

EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN: *marcar con una X la opción que proceda*

Se reservan los lotes siguientes:

Se reserva el siguiente porcentaje de ejecución, en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta LCSP:



- No se reservan lotes:
- No se reserva un porcentaje mínimo de ejecución.

RESERVAS DE LOTES EN RELACIÓN CON ENTIDADES QUE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA, Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CITADA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA: *se deberá marcar NO dado que la DA 48ª se refiere a contratos que no entran dentro del ámbito competencial de esta conselleria: servicios sociales, culturales y de salud:*

- NO
- SI. Se reservan los siguientes lotes:

APARTADO C

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS *A cumplimentar por el órgano de contratación*

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	
CÓDIGO DIR3	
DIRECCIÓN POSTAL	
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL	

TRAMITACIÓN: *marcar con una X la opción que proceda*



▫ Ordinaria

▫ Urgente *únicamente podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener una declaración de urgencia debidamente motivada (artículo 119 LCSP).*

Al respecto, el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de noviembre de 2004, rec. 5262/2000, y en Sentencia de 27 de febrero de 2008, rec. 5608/2004, ha declarado que el procedimiento ordinario no puede discrecionalmente sustituirse por el de urgencia, salvo cuando existan razones suficientes para ello. De manera que no puede acudir a la tramitación de urgencia como consecuencia de la demora con que la Administración ha actuado en el desarrollo de sus obligaciones, para más adelante pretender acelerar las mismas en detrimento de la garantía que para el interés general supone el procedimiento ordinario frente al excepcional (urgencia).

▫ Anticipada. **La adjudicación queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat del ejercicio, así como al cumplimiento de los requisitos concretos de tramitación dictados por la Conselleria competente en materia de hacienda.** *Según el Artículo 41 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat, la tramitación de expedientes de gastos podrá iniciarse en el ejercicio inmediato anterior una vez presentado en Les Corts el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat pudiéndose alcanzar, como máximo, el momento inmediato anterior a la adquisición del compromiso de gasto. No obstante, en el ámbito de la contratación administrativa se estará a lo que disponga la normativa reguladora de esta materia, sin que le sea de aplicación el límite temporal relativo a la necesidad de que el Proyecto de Ley de Presupuestos se haya presentado en Les Corts.*

PERFIL DE CONTRATANTE: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

APARTADO D

Nº DE SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

▫ Sobre nº1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación administrativa). *A cumplimentar por el órgano de contratación*

▫ Sobre nº2: documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor. *A cumplimentar por el órgano de contratación*

▫ Sobre nº3: proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas. *A cumplimentar por el órgano de contratación*

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO *marcar con una X la opción que proceda*



- Único criterio: precio o coste, o cálculo del ciclo de la vida
- Varios criterios

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

Están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000,00 €, en el caso de obras, y a 221.000,00 €, en el caso de servicios y suministros (artículos 20 y 21 LCSP).

SUBASTA ELECTRÓNICA *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI. Con las siguientes condiciones de conformidad con el artículo 143.4 de la LCSP:

Únicamente puede establecerse en los casos previstos en el artículo 143 LCSP.

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (ART. 138.3 LCSP) *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

CARÁCTER VINCULANTE DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES DEL PLIEGO: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI.

LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES PARA LAS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS QUE NO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

- por correo



- por cualquier otro medio apropiado:
- por combinación de los dos sistemas anteriores:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Ampliación en cinco días del plazo de presentación de proposiciones, por acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones, por necesidad de visitas al terreno o consulta «in situ» de la documentación *marcar con una X la opción que proceda.*

- NO
- SI (en su caso, indicar días en los que se amplía el plazo):

MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

- Dirección electrónica habilitada
- Comparecencia en la sede electrónica

APARTADO E

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

Tipo de presupuesto: *A cumplimentar según proceda: precio global o por precios unitarios.*

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Cifra: ... €, más €, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido):..... cifra €

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

- Costes directos:...
- Costes indirectos:...



▫ **Otros gastos:...**

▫ **Costes salariales según convenio (véase artículo 100.2 in fine de la LCSP):...**

El artículo 100.2 LCSP dispone que el presupuesto base de licitación ha de ser adecuado a los precios del mercado y se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El artículo 131 del Real Decreto 1098/200, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato:

“a) Del 13 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista”.

A efectos del desglose entre gastos directos, gastos indirectos y otros gastos, la Intervención General de la Administración del Estado¹ diferencia entre:

COSTE DIRECTO: *Aquel que se vincula a la actividad sin necesidad de utilizar método de reparto alguno. El coste se relacionará con una o varias actividades de forma inequívoca respecto a la identidad del objeto de coste y exacta en cuanto a su cuantía.*

Ejemplos:

- *Sueldos y salarios si se dedican exclusivamente a la actividad.*
- *Materiales adquiridos para la realización de la actividad.*

COSTE INDIRECTO: *Coste que **no puede relacionarse** inmediatamente con una actividad concreta y, como consecuencia, debe imputarse mediante **un criterio o clave de reparto**. En este caso el conocimiento necesario para la asignación directa no existe, por lo que se deben emplear criterios o claves de reparto, que permitan relacionar de forma indirecta los objetos y sus costes.*

Ejemplos:

- *Energía eléctrica*
- *Agua*
- *Comunicaciones telefónicas*
- *Limpieza*

PRESUPUESTO MÁXIMO A COMPROMETER EN LOS SUPUESTOS DE SERVICIOS QUE SE EJECUTEN DE FORMA SUCESIVA SEGÚN NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (EN ESTOS CASOS NO SERÁ

¹Intervención General de la Administración del Estado (1994): “*Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas. El Proyecto C.A.N.O.A.*”, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.



NECESARIO AGOTAR DICHA CANTIDAD):

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES *A cumplimentar por la unidad proponente*

Anualidad	Importe (IVA Incluido)
2018	
2019 ETC	

En los casos de gastos plurianuales, si según este Apartado fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO *marcar con una X la opción u opciones que proceda/n*

- A tanto alzado
 - A la totalidad de las prestaciones del contrato
 - A parte de las prestaciones del contrato: Indicar las partes
- Precios unitarios
 - Referidos a los distintos componentes de la prestación
 - A las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten
- Tarifa honorarios
- Pago del precio parte en metálico y parte en otros bienes (Solo en los casos previstos en el Art. 302.4 LCSP)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: cifra €

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido ...

Para el cálculo del valor estimado de acuerdo con el artículo 101 LCSP, debe tenerse en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido. En dicho importe total deben estar comprendidos todos los costes derivados de las normativas laborales vigentes, así como otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo debe incluirse el importe de las eventuales prórrogas del contrato y la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el caso de que esté prevista la posibilidad de que el contrato sea modificado.

APARTADO F



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES: *A cumplimentar, en su caso, por la unidad proponente*

<u>LOTE NÚMERO</u>	<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IVA</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>

VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE: *A cumplimentar, en su caso, por la unidad proponente*

LOTE Nº	VALOR ESTIMADO:
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO
LOTE Nº	VALOR ESTIMADO

Para el cálculo del valor estimado de cada lote de acuerdo con el artículo 101 LCSP, debe tenerse en cuenta el importe total de cada lote, sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido. En dicho importe total deben estar comprendidos todos los costes derivados de las normativas laborales vigentes, así como otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo debe incluirse el importe de las eventuales prórrogas del lote y la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el caso de que esté prevista la posibilidad de que el contrato sea modificado.

APARTADO G

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

ANUALIDAD 2018: *A cumplimentar por la unidad proponente*

Centro y Sección	Programa	Económica	Importe (IVA Incl.)

FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI. Indicar



Porcentaje:

Categoría:

Programa operativo:

FINANCIADO POR VARIOS DEPARTAMENTOS: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI, Indicar datos al respecto

APARTADO H

REVISIÓN DE PRECIOS *marcar con una X la opción que proceda*

- NO. Motivación:
- SI. Fórmula:

De acuerdo con el artículo 103.2 LCSP previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

APARTADO I

ALTERNATIVAS O VARIANTES *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI. Indicar: Requisitos mínimos, modalidades, características, condiciones y requisitos de presentación, su valoración y su vinculación al objeto del contrato y nº máximo de ofertas variantes a presentar por el licitador...

APARTADO J

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige conforme al Acuerdo del Consell de 26 de marzo de 2010

APARTADO K

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *A cumplimentar por el órgano de contratación*

NO

SI Organismo/s que facilitan información sobre tales obligaciones:

APARTADO L

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ARTÍCULO 87 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90.4 LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente*

EL EMPRESARIO PODRÁ ACREDITAR SU SOLVENCIA APORTANDO EL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN: *A cumplimentar por la unidad proponente*

- **GRUPO:**
- **SUBGRUPO:**
- **CATEGORÍA:**

Las categorías de clasificación se recogen en los artículos 25 (contrato de obras) y 38 (contrato de servicios) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones



Públicas.

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI (cuales)**

En el caso de que se exijan la presentación de estos certificados, de acuerdo con el artículo 93.1 LCSP deberán ser expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad. Éstos deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios

EN CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI (cuales)**

El artículo 94 LCSP establece que cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O PRESTACIÓN QUE CONSTITUYA EL OBJETO DEL CONTRATO EN CASO DE QUE PROCEDA: *marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI, CUÁL:**

Los contratistas deberán contar, artículo 65.2 LCSP, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

FORMAS DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LOS CASOS EN QUE UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES EN LO QUE RESPECTA A LOS



CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: *marcar con una X la opción que proceda*

NO

SI, CUÁL:

Quando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario (artículo 75.3 LCSP).

PARTES O TRABAJOS CONCRETOS QUE HAN DE SER EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL PROPIO LICITADOR O, EN EL CASO DE UNA OFERTA PRESENTADA POR UNA UNIÓN DE EMPRESARIOS, POR UN PARTICIPANTE EN LA MISMA: *marcar con una X la opción que proceda*

NO

SI, CUÁL:

Se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma (artículo 75.4 LCSP).

SE EXIGE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DETALLEN EN LA OFERTA LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN: *marcar con una X la opción que proceda*

NO

SI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: *marcar con una X la opción que proceda*

NO

SI

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS *indicación en el caso que proceda el compromiso*

1. Personales:

2. Materiales

APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Indicarlos con su ponderación, forma o formula/s de valoración sobre electrónico en el que debe incorporarse la documentación:

El artículo 145.3 LCSP dispone que en todo caso procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación en los siguientes casos (no podrá aplicarse el precio como único criterio de adjudicación), entre otros:

- Cuando la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.*
- En los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*
- En los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*
- En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.*

UMBRAL –NO INFERIOR AL 50 POR CIENTO DE LA PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS- QUE CADA LICITADOR DEBERÁ ALCANZAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO : *A cumplimentar por la unidad proponente*

El artículo 146.3 LCSP exige establecer un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN *A cumplimentar por la unidad proponente*

NO

SI: REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS

El artículo 145.7 LCSP determina que en el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

COMITÉ DE EXPERTOS *marcar con una X la opción que proceda*



SI

NO

Plazo en el que deberán efectuar la valoración:

Procedimiento para la designación:

De acuerdo con el artículo 146.2 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros

ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO *marcar con una X la opción que proceda*

NO

SI

Véase artículo 146.2 a) LCSP

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN:

El artículo 158.2 LCSP dispone que cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro. La unidad proponente, en caso de darse el supuesto anterior, indicará si se decide ampliar.

APARTADO M

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 149.2 LCSP: Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

a) Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Estos parámetros objetivos se establecen reglamentariamente en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

APARTADO N

CRITERIOS DE DESEMPATE *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

En el caso de marcar sí, se indicarán los criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios de desempate estarán vinculados al objeto del contrato y serán alguno o algunos de los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP.

APARTADO Ñ

CESIÓN *marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

De acuerdo con el artículo 214 LCSP los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado

APARTADO O

MODIFICACIONES

- NO
- SI (Cuáles)

El contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando de forma clara, precisa e inequívoca se prevea la modificación en este apartado, donde se precisará con detalle su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación, en virtud del artículo 191 y con las especialidades del artículo 207, ambos de la LCSP. En tal caso, la modificación no podrá suponer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo 204 LCSP).



MODIFICACIÓN CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES Y CON PRESUPUESTO LIMITATIVO, SI LAS NECESIDADES REALES FUESEN SUPERIORES A LAS ESTIMADAS INICIALMENTE (D.A. 33)

Disposición Adicional 33ª LCSP: "En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

APARTADO P

GARANTÍA DEFINITIVA:

El adjudicatario deberá constituir una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 107.1 LCSP)

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido (artículo 107.3 LCSP).

- ▣ Supuestos especiales de prestación de garantía complementaria y porcentaje (máximo hasta un 5 por 100):** *Marcar con una x en el caso de que la unidad proponente decida que se preste indicando los supuestos en que procede y su porcentaje.*

Artículo 107.2 LCSP: puede prestarse una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos se asume, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

- ▣ Exención de prestación de garantía definitiva:** *Marcar con una X la opción que proceda*
 - ▣ NO**
 - ▣ SI (justificación, en su caso)**



*Artículo 107.1 LCSP: Se podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en este apartado, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º del artículo 25.1.ª) LCSP.
Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras.*

CANCELACIÓN O DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EN CASOS DE RECEPCIÓN PARCIAL: *Marcar con una X la opción que proceda:*

- NO
- SI

Artículo 111.3 LCSP: En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente.

APARTADO Q

OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA SI VA A HABER SUBCONTRATACIÓN *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

LAS CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA SUBCONTRATACIÓN, LA ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA Y LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA TIENE CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA, DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI, EN SU CASO:
 - Imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
 - Resolución del contrato, si se ha declarado obligación esencial



TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI**

En el caso de marcar "sí", se indicarán las tareas críticas que serán objeto de justificación en el expediente de contratación, que no podrán ser objeto de subcontratación y serán ejecutadas directamente por el contratista principal, quedando al margen de subcontratación (Artículo 215.2.e) LCSP).

PAGOS DIRECTOS A LOS SUBCONTRATISTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN: *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI**

Disposición Adicional 52ª LCSP: siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

REMISIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, DE RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, JUNTO CON AQUELLAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO: *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI**

IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA RELACIÓN DETALLADA DE AQUELLOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO CUANDO SE PERFECCIONE SU PARTICIPACIÓN, DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN O SUMINISTRO DE CADA UNO DE ELLOS QUE GUARDEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL PLAZO DE PAGO Y DEL JUSTIFICANTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS UNA VEZ TERMINADA LA PRESTACIÓN *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO**
- SI, EN SU CASO** indicar cuáles (estamos ante condiciones esenciales de ejecución): *A cumplimentar por la unidad proponente.*

APARTADO R

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *A cumplimentar por la unidad proponente. En este punto se deberá poner la duración inicial sin incluir las posibles prórrogas.*



Artículo 29.4 LCSP: Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

INICIO DEL CÓMPUTO: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

PLAZOS PARCIALES: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

- NO
- SI Cuáles

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EL CONTRATO: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

- NO
- SI

Artículo 29.2 LCSP: El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. La prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé causa de resolución por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

PLAZO MÁXIMO DE LAS PRÓRROGAS: *A cumplimentar por la unidad proponente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP.*

APARTADO 5

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP: *A cumplimentar por la unidad proponente, si procede.*

De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que resulte necesario porque una norma legal, un convenio colectivo o



un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales deberá aportarse en este punto los siguientes listados del personal objeto de subrogación, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Número Empleado/a</i>	<i>Convenio Colectivo Aplicable</i>	<i>Categoría profesional</i>	<i>Tipo de Contrato</i>	<i>Jornada</i>	<i>Fecha de antigüedad</i>	<i>Vencimiento del Contrato</i>	<i>Salario Bruto Anual</i>	<i>Pactos en vigor aplicables</i>
<i>1</i>								
<i>2</i>								
<i>Etc...</i>								

PENALIDADES, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 192 LCSP, AL CONTRATISTA PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO POR EL MISMO DE LA OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA. *A cumplimentar por la unidad proponente.*

APARTADO T

RESPONSABLE DEL CONTRATO: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

Artículo 62 LCSP: Se deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO: *A cumplimentar por la unidad proponente.*

La unidad proponente debe indicarla teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 62 LCSP, estas facultades deben estar relacionadas con la supervisión de la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

RÉGIMEN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO *A cumplimentar por la unidad proponente.*

1. Penalidades de la cláusula 34:

2. Penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de la cláusula 34.2:



3. Penalidades por incumplimiento del plazo total por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3:

4. Penalidades por incumplimiento de plazos parciales por el contratista en caso de diferir de las previstas en la cláusula 35.3 en relación con la cláusula 35.5:

APARTADO U

PLAZO DE RECEPCIÓN (si es distinto del plazo legal de un mes): *A cumplimentar por la unidad proponente en el caso de que se establezca un plazo distinto.*

APARTADO V

PLAZO DE GARANTÍA: *La unidad proponente fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.*

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en este apartado V.(Artículo 210.3 LCSP).

APARTADO W

FORMA DE PAGO: *A cumplimentar por la unidad proponente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.2 LCSP.*

El pago podrá realizarse de forma total o parcial. En los contratos de tracto sucesivo, el pago podrá realizarse mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

ABONOS A CUENTA: *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

Si la unidad proponente establece que el contratista pueda percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, deberán asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de una garantía complementaria (artículo 198.3 LCSP).

PREVISIÓN DE PAGO EN METÁLICO Y EN OTROS BIENES EN CONTRATOS DE SERVICIOS ACCESORIOS DE SUMINISTROS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (Sólo en los supuestos del Art. 302.4 de la LCSP)



- NO
- SI

No procede su cumplimentación

APARTADO X

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES O LABORALES:

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA): *A cumplimentar por la unidad proponente.*

Además de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 202.2 LCSP se recomienda consultar la II Guía Práctica para la inclusión de cláusulas de Responsabilidad Social de la Conselleria de Transparència, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación:

http://www.transparencia.gva.es/documents/162282364/165197951/DEFINITIVA_II_GUA_ADAPTADA_LCE_v.pdf/c01d654b-695e-4974-a8ed-241291f2e3bb

ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN ESENCIAL A LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS: *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

CONSIDERACIÓN COMO INFRACCIÓN GRAVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS: *Marcar con una X la opción que proceda*

- NO
- SI

APARTADO Y

IMPORTE DE LOS GASTOS POR DESISTIMIENTO O RENUNCIA:

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse antes de la formalización del contrato si concurren los requisitos establecidos en el artículo 152 LCSP.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en este apartado Y.



El importe que fije la unidad proponente alcanzará los gastos efectivamente realizados y que fueran estrictamente necesarios para la preparación de la oferta y será máximo. Desde el órgano de contratación se recomienda fijar un importe máximo de 100 €, aproximadamente.

OBSERVACIONES